



**LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN LUCAS
SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **VEINTIUNO (21)** de Actas Extraordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el punto **SEGUNDO** del acta número **NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (9-2021)**, de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, que copiado literalmente establece:

SEGUNDO: El Alcalde Municipal da lectura a la información brindada por Gobernación Departamental el día lunes doce de abril del presente año, sobre el tema “Alerta Epidemiológica y medias de mitigación a implementar por hallazgo de variantes de virus SARS-COV-2 en circulación nacional (dispersión). Acto seguido da lectura al documento que contiene las restricciones vigentes a partir del día lunes doce de abril del año dos mil veintiuno, siendo estas: 1. Las ferias comunales y municipales; restaurantes y similares, mercados, iglesias, gimnasios, centros recreativos, parques públicos, deberán respetar el aforo y medidas de bioseguridad; 2. Se prohíbe fiestas, conciertos, elecciones de reina y cualquier actividad similar en municipios que estén en rojo y anaranjado, según semáforo; 3. Actividades deportivas deben desarrollarse a puerta cerrada y cumpliendo con las medidas de bioseguridad; 4. El transporte público deberá mantener el aforo permitido del 50% y el uso de las medidas de bioseguridad es obligatorio, de lo contrario serán sancionados; 5. Ni gobernación, Área de salud (distritos de salud), o municipalidad autorizarán actividades o eventos citados en el punto anterior; 6. No se permiten los velatorios masivos de personas fallecidas por cualquier causa; cumplir estrictamente el protocolo; 7. La comisión multisectorial departamental y municipal debe de mantener una constante supervisión y monitoreo de las medidas y restricciones para garantizar su cumplimiento; 8. Deberá implementarse el monitoreo constante del cumplimiento de medidas de bioseguridad y aforos en los centros comerciales, restaurantes, hoteles, centros recreativos, mercados y tiendas de barrio y 9. Las clases de los centros educativos públicos y privados debe desarrollarse sin excepción alguna en modalidad. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo ordenado en dicho documento, el Alcalde Municipal deberá reunirse con miembros del Concejo Municipal para adoptar las medidas necesarias para prevenir contagios en el



Municipio. La Policía Nacional Civil velará permanentemente por el cumplimiento de las medidas indicadas y aplicará las sanciones correspondientes. Los alcaldes municipales y los jueces de asuntos municipales tienen la absoluta responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas por el tiempo indicado, luego después de los 15 días de aplicación de las medidas, se evaluará el comportamiento epidemiológico para adoptar nuevas medidas. El Concejal Segundo manifiesta su preocupación por los casos positivos que han aumentado en el Municipio y solicita el apoyo principalmente al Juez de Asuntos Municipales, la Policía Municipal y Policía Nacional Civil para que aprueben y apliquen las sanciones necesarias. La Concejal Primero también manifiesta su preocupación y solicita que se trabaje de forma conjunta para sancionar a los vecinos y comerciantes que no cumplan con los horarios establecidos, que se integren comisiones para inspeccionar horarios y medidas de prevención, solicitando acompañamiento del representante de la DIACO y Policía Nacional Civil. El Alcalde Municipal manifiesta que el primer paso sería prevenirlos, sino acatan las disposiciones municipales deberán sancionarlos. El Comisario de la Policía Municipal de Tránsito propone que se realicen inspecciones oculares presididas por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, acompañado de un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Policía Nacional Civil, asimismo, sugiere el cierre de las canchas deportivas. El Comisario de la Policía Municipal sugiere que se reactive la COMUPRE y también incluir a la Procuraduría de Derechos Humanos para evitar cualquier inconveniente con los vecinos y comerciantes ya que el personal municipal tiene que hacer cumplir las disposiciones de Gobierno central y municipal. El Síndico Municipal Primero manifiesta que está de acuerdo con el cierre de canchas, porque el público se aglomera para observar la actividad deportiva. Luego de una amplia discusión y considerando lo regulado en Alerta Epidemiológica y medias de mitigación a implementar por hallazgo de variantes de virus SARS-COV-2 en circulación nacional (dispersión). **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; así mismo que en ejercicio de la autonomía que la misma garantiza al Municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, entre otros y, la emisión de sus ordenanzas y



reglamentos, para el cumplimiento de los fines que le son inherentes, coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y, en su caso con la política especial del ramo al que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del Municipio, así como la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales y la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas. Que en virtud de lo anteriormente considerado y, analizado, el Concejo Municipal con fundamento en las leyes citadas, el Decreto 21-2020, las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento y, Acuerdos Ministeriales en referencia y, lo que para el efecto preceptúan los artículos 12, 28, 138, 139, 154, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35, 39, 40, 84 literales b) y e) del Código Municipal y, sus Reformas; la Ley y Reglamento de Tránsito; la Ley de Transporte; el Código Municipal; Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; los Códigos Civil, de Salud y, Penal y, que, de conformidad al Código Municipal y, sus Reformas, el Gobierno municipal, le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, quien es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. Enterado el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD ACUERDAN:** **I)** Dictar las siguientes disposiciones municipales de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez que a continuación se describen, tomando en cuenta el nivel de alerta en el cual se encuentra el Municipio: **a)** Ordenar a todos los establecimientos comerciales dar cumplimiento al horario de cierre establecido en las disposiciones presidenciales, siendo este las veintiún horas (21:00 horas), respetar el aforo de personas al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada comercio y aplicar las medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, toma de temperatura y aplicación de alcohol y/o gel anti bacterial) sin excepción; **b)** Ordenar al Jefe de la Unidad de Mercados velar porque los comedores, cafeterías y restaurantes ubicados en el Mercado Monumento al Caminero funcionen un día los locales pares y otros días los locales impares y se cumplan con las medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, toma de temperatura y aplicación de alcohol y/o gel anti bacterial); **c)** Ordenar al Jefe de la Unidad de Mercados velar porque se respete el horario del Mercado Central del municipio establecido de siete horas a quince horas (07:00 a 15:00 horas) y el Mercado Monumento al Caminero de siete horas a dieciocho horas (07:00 a 18:00 horas), establecer horario especial para



personas de la tercera edad (mayores de sesenta años) y prohibir el ingreso de menores de edad; **d)** Las iglesias y gimnasios deben respetar el cincuenta por ciento (50%) de aforo y respetar las medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, toma de temperatura y aplicación de alcohol y/o gel anti bacterial); **e)** Los centros recreativos deben respetar el cincuenta por ciento (50%) de aforo y respetar las medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, toma de temperatura y aplicación de alcohol y/o gel anti bacterial); **f)** Prohibir fiestas y actividad sociales de cualquier índole, sin excepción, así como conciertos, elecciones de reina y cualquier actividad similar; **g)** Ordenar a la Policía Municipal el cierre del parque central y canchas deportivas del municipio; **h)** Ordenar al Presidente de la Asociación de Fútbol de San Lucas Sacatepéquez que las actividades deportivas se realicen a puerta cerrada sin público, de no acatar la orden se ordenara la suspensión de los campeonatos programados hasta nueva orden; **i)** Ordenar a la Policía Municipal de Tránsito imponer las multas correspondientes a los transportistas que no cumplan con el aforo autorizado del cincuenta por ciento (50%) de pasajeros y con las medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, toma de temperatura y aplicación de alcohol y/o gel anti bacterial); **j)** Prohibir los funerales y los entierros masivos con base a la restricción contenida en el anexo 8 del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición municipal aplica para la defunción por cualquier causa, el entierro deberá realizarse como máximo seis horas después de registrado el deceso, cuando la causa de muerte sea COVID-19 el entierro se realizará de forma inmediata; **k)** Velar por que no se lleven a cabo clases presenciales tanto en el sector privado como público; **l)** Ordenar al Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito para que de forma conjunta con la Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito, Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, Policía Nacional Civil, representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia y Delegado Departamental de DIACO mantener constante supervisión y monitoreo a los distintos establecimientos comerciales de toda índole para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales; **m)** Ordenar a los propietarios de establecimientos y administradores de centros comerciales, plazas comerciales y similares, como responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones: 1) Establecer horarios especiales para personas de la tercera edad (mayores de sesenta años) y no se permitirá el ingreso de menores de edad; 2) Colocar rótulos con el aforo permitido para cada establecimiento; **n)** Ordenar al Jefe de Comunicación Social colocar en los ingresos del Municipio mantas vinílicas de dos



por cinco metros que muestre la información del nivel de alerta (ROJO) en que se encuentra actualmente el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, según el semáforo Covid-19. ñ) Ordenar al Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito aplicar las sanciones contenidas en el punto SEGUNDO del Acta de sesiones extraordinarias de Concejo Municipal número diez guión dos mil veinte (10-2020) de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte; o) Ordenar al Jefe de Comunicación Social de la Municipalidad divulgar las presentes disposiciones municipales por medio de redes sociales, perifoneo y colocación de mantas. p) Hacer del conocimiento de los vecinos que ni Gobernación Departamental, Área de salud (distritos de salud), o municipalidad autorizarán actividades o eventos citados en los puntos anteriores; q) La contravención y/o incumplimiento de las presentes disposiciones, serán conocidas, resueltas y, ejecutadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez, respetando el Debido proceso y, garantizando los Derechos Constitucionales; II) La TEMPORALIDAD, las presentes disposiciones a, cobrarán vigencia al día **QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. III) Notifíquese para los efectos legales correspondientes. Se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, la que es leída por quienes intervinimos y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos de conformidad, así como la Secretario Municipal. *Aparecen ocho firmas ilegibles de: JORGE ADÁN RODRÍGUEZ DIÉGUEZ, Alcalde Municipal, CLAUDIA MELISSA VICENTE GONZÁLEZ, Concejal Primero, EDWIN GEOVANY PÉREZ APARICIO, Concejal Segundo, HUGO FERNANDO DEL VALLE DOMÍNGUEZ, Concejal Tercero, CARLOS HUMBERTO GARCÍA ROSALES, Concejal Cuarto, MARIO INOCENTE REJOPACHÍ QUINTEROS, Síndico Primero, REGINALDO REJOPACHÍ MATEO, Síndico Segundo y Licenciada VERÓNICA AYMÉE VÁSQUEZ DÍAZ DE ARREAGA, Secretaria Municipal. Y para certificar a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.*

LICDA. VERÓNICA AYMÉE VÁSQUEZ DÍAZ DE ARREAGA
SECRETARIA MUNICIPAL

